

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

10 8 JUL 2020

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 153/12 RUG 845/11 DE GLORIA JENNIFER ESPINEL PULIDO contra JHON ALEXANDER OROZCO RUEDAS.

RADICACIÓN: 00653-2019

---

## ASUNTO A RESOLVER

Se pasa a convertir la sanción impuesta, en orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 153/12 RUG 845/11, siendo querellado el señor JHON ALEXANDER OROZCO RUDAS.

## CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor JHON ALEXANDER OROZCO RUEDAS al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Catorce de Familia – Martires de Bogotá, mediante resolución del Veintiocho (28) de Mayo de 2019, consistente en el pago de siete (07) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 29 de Noviembre de 2019 (fl. 61 a 66) se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de Veintiún (21) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

*b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.*

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Catorce de Familia - Martires de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de Veintiún (21) días días de arresto en contra de JHON ALEXANDER OROZCO RUEDAS.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

**RESUELVE:**

- PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JHON ALEXANDER OROZCO RUEDAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.845.783, quien puede ser localizado en CARRERA 18 A # 4 A - 60, en arresto equivalente a Veintiún (21) días.
- SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.
- TERCERO: Devolver el expediente a la comisaria de origen, para que se notifique de manera personal o mediante aviso de la presente decisión al querellado JHON ALEXANDER OROZCO RUEDAS a quien se le deberá entregar copia de la misma.
- CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MFC  
2019-653

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº: <del>4-7</del>	
HOY: <del>03 JUL 2020</del>	
LORENA MARIA RUSS GÓMEZ Secretaría	

Handwritten signature or name, possibly "H. Schmitt".